

AUTOS: P.C.A.F. C/ Z.B.M. S/ VIOLENCIA RECIPROCA

EXPTE.: FO-00288-JP-2026

Cipolletti, 05 de junio de 2026. vh

Manténgase las medidas cautelares dispuestas por la Jueza de Paz de Fernández Oro, por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE a las partes en forma personal.-

INTÍMESE a los Sres. P.C.A.F. y Z.B.M. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCA dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, debiendo abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a los Sres. P.C.A.F. y Z.B.M. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrán solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECIPROCA entre los Sres. P.C.A.F. y Z.B.M. respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que alguna de las partes se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Fernández Oro a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que

dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse en dicho servicio los días lunes a las 10.00 hs munidos de su DNI. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a los Sres. P.C.A.F. y Z.B.M. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Fernández Oro disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

FIJASE audiencia a la que deberá comparecer la Sra. Z.B.M. munida de su documento de identidad y con patrocinio letrado, para el día 11 de JUNIO de 2026, a las 11.00 hs. y audiencia a la que deberá comparecer el Sr. P.C.A.F. munido de su documento de identidad y con patrocinio letrado, para el día 12 de JUNIO de 2026, a las 09.00 hs. con la presencia de un integrante del equipo interdisciplinario del Tribunal. NOTIFIQUESE a las partes.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que al momento de comparecer a la audiencia señalada y para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFIQUESE.-

LIBRESE oficio a la SENAF a efectos que informe si ha tomado debida intervención en la situación familiar de los niños F.Z.A.P. (12a) y G.Y.P. (7a) conforme fuera requerido oportunamente por el Juzgado de Paz, y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de denuncias.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno. (Art. 138 CPF).-

Dése VISTA a la Defensora de Menores a los fines que estime corresponder.-

Se deja constancia que en este acto se procede a vincular en sistema PUMA al Sr. Fiscal, Dr. Pezzeta, a la Sra. Defensora de Menores, Dra. Rosende, al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de SENAF, Dr. Marín de Irastorza y a la Delegada de SENAF Cipolletti, Sra. Echeverría.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez